



Resolución N° 2327 23 ABR 2021

“Por la cual se establecen las directrices, criterios, procedimientos y el cronograma para definir y atender la demanda de cupos escolares, en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media del Sistema Educativo Oficial del Distrito de Cartagena para el año escolar 2022”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE CARTAGENA (E),

En uso de las facultades que le confiere la constitución, la ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001 y la Resolución N° 07797 del 2015 del Ministerio de Educación Nacional y el Decreto Distrital 391 del 5 de abril de 2021

CONSIDERANDO

Que la educación es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de Colombia, y un servicio público que cumple una función social, a cargo del estado, la sociedad y la familia, la cual es obligatoria entre los cinco (5) y quince (15) años y comprende como mínimo un año de preescolar y nueve de educación básica.

Que de conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, le corresponde al Estado garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a las niñas, los niños y jóvenes las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que el artículo 11 de la Ley 115 de 1994, Ley General de Educación, establece los niveles de educación formal, en preescolar, básica y media.

Que los artículos 95 y 171 de la Ley 115 de 1994, disponen: “...La matrícula es el acto que formaliza la vinculación del educando al servicio educativo...” y “...Los gobernadores y los alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación...”.

Que la Ley 115 de 1994 en su artículo 151 consagra como una de las funciones de las Secretarías de Educación establecer las políticas, planes y programas de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

Que la Ley 715 de 2001 por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias para organizar la prestación del servicio de educación en su artículo 7, establece dentro de las competencias de los Distritos y los municipios certificados la de organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción.

Que la Ley 715 de 2001 en su Artículo 27, establece que cuando se demuestre la insuficiencia de cupos en las instituciones educativas del Estado, las entidades territoriales certificadas podrán contratar la prestación del servicio con entidades estatales o no estatales, que presten servicios educativos, de reconocida trayectoria e idoneidad, previa acreditación. Para lo anterior deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por el por el Decreto 1072 de 2015, y el Decreto 1851 de 2015, o los que se encuentren en vigencia para estos propósitos.

Que la Sentencia de Tutela T-025 de 2004 de la Honorable Corte Constitucional establece un trato preferencial para la población en condición de desplazamiento forzado.

Que el artículo 42 de la Ley 1098 del 2006, establece entre las obligaciones especiales de las instituciones educativas:

(...) 1- *Facilitar el acceso de los niños, niñas y adolescentes al sistema educativo y*



Resolución N°

2327

23 ABR 2021

“Por la cual se establecen las directrices, criterios, procedimientos y el cronograma para definir y atender la demanda de cupos escolares, en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media del Sistema Educativo Oficial del Distrito de Cartagena para el año escolar 2022”

garantizar la permanencia...

6- Organizar programas de nivelación de los niños y niñas que presenten dificultades de aprendizaje o estén retrasados en el ciclo escolar y establecer programas de orientación psicopedagógica y psicológica. (...)

Que la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, precisa que la familia, la sociedad y el Estado son corresponsables de la realización de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes. Igualmente, en su artículo 29, establece el derecho al desarrollo integral de las niñas y niños hasta los 6 años, constituyendo la educación inicial como un derecho impostergable de la primera infancia.

Que el artículo 51 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 91 del Decreto 4800 de 2011, adoptan las medidas necesarias en materia de Educación para garantizar el acceso, la permanencia y la exención de todo tipo de costos académicos en los establecimientos educativos oficiales en los niveles de preescolar, básica y media de la población víctima del conflicto, desde una mirada de inclusión social y con perspectiva de derechos.

Que el Gobierno Nacional, a través del Decreto Nacional 1075 de 2015, 'Por medio del cual se expide el Decreto (único Reglamentario del Sector Educación', compiló, entre otras normas, las relacionadas con la organización del servicio educativo oficial que constituyen la referencia para el proceso de cobertura en las entidades territoriales, siendo de particular relevancia los aspectos relacionados con la administración del servicio educativo y las estrategias para promover el acceso y la permanencia escolar de diversos grupos poblacionales.

Que, de la calidad de la información reportada por los Rectores de las instituciones educativas oficiales depende el debido financiamiento de la educación en las entidades territoriales, exigiéndose por ende mayor compromiso y responsabilidad de los Rectores para evitar cualquier conducta que pueda conllevar a la desfinanciación del Servicio Educativo.

Que el Auto N° 004 de 2009 de la Sala Segunda de Revisión de la Corte Constitucional, tiene por objeto la protección de los derechos fundamentales de las personas y los pueblos indígenas desplazados por el conflicto armado en riesgo de desplazamiento forzado, en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucionales declarado en la sentencia T-025 de 2004.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Fallo N°. 2005-00086 de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado del 27 de enero 2011, fija otros criterios para evaluar el ingreso de un niño que no cumpla con la edad, dispone los límites señalados en las normas constitucionales y determina el ingreso de los menores que no tengan los cinco (5) años de edad, indicando que la edad no es el único criterio para el ingreso a un determinado grado escolar, pues también deben ser evaluados para el ingreso el desarrollo personal, los factores regionales, culturales y étnicos.

Que la Resolución 07797 del 29 de mayo de 2015 emitida por el Ministerio de Educación Nacional, establece los lineamientos generales para la organización del proceso de matrícula para los diferentes niveles de la educación formal, las orientaciones para la



Resolución N° 2327 123 ABR 2021

“Por la cual se establecen las directrices, criterios, procedimientos y el cronograma para definir y atender la demanda de cupos escolares, en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media del Sistema Educativo Oficial del Distrito de Cartagena para el año escolar 2022”

planeación de la cobertura educativa, los criterios y las etapas y cronograma del proceso de matrícula, en las entidades territoriales certificadas.

Que en la Resolución Ibídem, se establece como responsables del proceso de gestión de matrícula a las Entidades Territoriales Certificadas en educación; a los Rectores o directores de los establecimientos educativo estatal; El personal administrativo responsable de reportar la información en el Sistema Integrado de matrícula SIMAT; y, a los padres de familia o acudientes.

Que la Ley 1804 de 2016, "por la cual se establece la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia De Cero a Siempre y se dictan otras disposiciones", define la educación inicial como un proceso permanente y estructurado, a través del cual las niñas y los niños desarrollan su potencial, capacidades y habilidades en el juego, el arte, la literatura y la exploración del medio, contando con la familia como actor central de dicho proceso.

De igual forma, define en su artículo 4° la Ruta Integral de Atenciones como la herramienta que contribuye a ordenar la gestión de la atención integral en el territorio de manera articulada, consecuente con la oferta de servicios disponibles y con la situación de derechos de las niñas y los niños, sus características y contextos.

Que el Decreto Nacional 1421 de 2017, "por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad", que subroga el Artículo 1. (...) la Sección 2 del Capítulo 5, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, modifica las condiciones para el acceso al servicio educativo para personas con discapacidad, estableciendo, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1618 de 2013, que las entidades territoriales certificadas garantizarán su ingreso oportuno a una educación con calidad y con las condiciones básicas y ajustes razonables que se requieran.

Que mediante Resolución 1578 de 2012, esta Secretaría modifica parcialmente la Resolución N° 2378 del 25 de junio de 2007, por la cual se crea el Comité de Cobertura del Distrito de Cartagena.

Que le corresponde a la Secretaría de Educación y a los establecimientos educativos oficiales establecer estrategias para garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de los niños, niñas y jóvenes en situación de vulnerabilidad y riesgo social, para lo cual es necesario organizar el proceso de gestión de la cobertura 2021-2022.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la presente Resolución por medio de la cual se establecen las directrices, criterios, procedimientos y el cronograma para definir y atender la demanda de cupos escolares, en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media del sistema educativo oficial del Distrito de Cartagena para el año académico 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO Objeto. - Organizar el proceso de Gestión de la Cobertura Educativa en el Distrito de Cartagena garantizando la prestación del servicio educativo en



2327

23 ABR 2021.

Resolución N° _____

“Por la cual se establecen las directrices, criterios, procedimientos y el cronograma para definir y atender la demanda de cupos escolares, en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media del Sistema Educativo Oficial del Distrito de Cartagena para el año escolar 2022”

condiciones de calidad, eficiencia y equidad, que asegure el acceso y la permanencia de los estudiantes de los niveles de preescolar, básica y media, en el sistema educativo oficial; incluyendo la consolidación y análisis de la información pertinente y reportes que deben enviarse al Ministerio de Educación Nacional frente a las metas y logros en relación con la ampliación de cobertura.

El Proceso de Gestión de la Cobertura del Servicio Educativo es el conjunto de actividades técnicas y administrativas requeridas para hacer eficiente, eficaz y efectivo el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo oficial.

Para efectos de esta resolución se entiende por sistema educativo oficial o cobertura educativa oficial el conjunto de cupos educativos ofrecidos en los establecimientos educativos oficiales, y los contratados con entidades privadas con cargo a los recursos públicos.

ARTÍCULO TERCERO: Responsables del proceso de Gestión de la Cobertura Educativa. - La Secretaría de Educación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, es la responsable de planear, dirigir y organizar el Proceso de Gestión de la Cobertura Educativa en el Distrito de Cartagena, quien se encargará de consolidar y analizar la información pertinente, así como reportar ante el Ministerio de Educación Nacional las metas y logros en relación con la ampliación de cobertura.

Ante lo anterior, y teniendo en cuenta la estructura adoptada por la entidad en la Resolución 2378 de 2007, por la cual se crea el Comité de Cobertura del Distrito de Cartagena y en la Resolución 1578 de 2012 que la modifica, son responsables del proceso de matrícula, dentro del rango de sus funciones y obligaciones legales y reglamentarias los siguientes:

1. El Secretario (a) de Educación del Distrito de Cartagena.
2. El Comité de Cobertura del Distrito de Cartagena.
3. Los Rectores o directores de los Establecimientos Educativos Oficiales.
4. El personal Administrativo designado por la Secretaría de Educación y los Rectores o directores de los establecimientos educativos oficiales para reportar la información en: el Sistema Integrado de Matricula -SIMAT-; Sistema de información para el Monitoreo, Prevención y Análisis de la Deserción Escolar -SIMPADE-; y, en el Sistema Interactivo de Consulta de Infraestructura Educativa -SICIED-, o aquellos que los sustituyan.
5. Las Unidades Administrativas Locales de Educación -UNALDES-.
6. Los Padres de familia o acudientes del estudiante.

Parágrafo: Será responsable de acciones de responsabilidad disciplinarias, fiscales y penales todo funcionario que dentro del rango de sus funciones reporte de forma errónea o inadecuada la información requerida dentro del proceso de Matrícula.

En cada Institución educativa, será el Rector o director de los Establecimientos Educativos Oficiales el responsable del reporte de la matrícula realizado en solidaridad con el operador de SIMAT designado.



Resolución N°

2327

23 ABR 2021

“Por la cual se establecen las directrices, criterios, procedimientos y el cronograma para definir y atender la demanda de cupos escolares, en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media del Sistema Educativo Oficial del Distrito de Cartagena para el año escolar 2022”

ARTÍCULO CUARTO: Competencias de la Secretaría de Educación. Le corresponde a la Secretaría de Educación:

1. Velar por el cumplimiento adecuado del proceso de gestión de la cobertura educativa, mediante la articulación con los establecimientos educativos oficiales del Distrito de Cartagena.
2. Definir y acompañar los procedimientos para el desarrollo del proceso de gestión de la cobertura educativa.
3. Garantizar la prestación oportuna del servicio educativo y la permanencia de los estudiantes en los niveles de educación de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media en el Sistema Educativo.
4. Definir estrategias que permitan el acceso, continuidad y la permanencia de los estudiantes en los niveles de educación de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media en el Sistema Educativo.
5. Garantizar la calidad y veracidad de la información en el SIMAT, SIMPADE y el SICIED.
6. Reportar oportunamente al Ministerio de Educación Nacional, la información establecida en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Competencias de los Rectores de las Instituciones Educativas.

1. Ejecutar el proceso de matrícula de acuerdo con los lineamientos previstos en la presente resolución.
2. Elaborar antes del 31 de agosto, una resolución rectoral para su comunidad educativa en donde informe cómo se va a realizar el proceso de gestión de la cobertura en su institución, en cada una de las etapas estableciendo objeto, responsables, competencias, cronograma. Proyectar la oferta educativa, teniendo en cuenta los lineamientos de la presente Resolución y de la Dirección de Cobertura.
3. Matricular a los estudiantes de continuidad en concordancia con la Resolución 7797 de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, y realizar el respectivo registro en SIMAT.
4. Brindar la atención oportuna y adecuada a los padres de familia y poner a su disposición información actualizada sobre cupos disponibles, procedimientos, trámites y horarios.
5. Garantizar la continuidad de estudiantes activos y la matrícula de estudiantes nuevos, y remitir la información de la disponibilidad de cupos a la Dirección de Cobertura con el fin de garantizar su permanencia en el Sistema Educativo Oficial.
6. Garantizar la calidad, veracidad y actualización de la información de los estudiantes registrados en el Sistema de Información de Matrícula SIMAT, dejando el respectivo soporte físico en la carpeta del estudiante y conforme a las respectivas normas de gestión documental.
7. Hacer seguimiento a la permanencia de los estudiantes, realizando las respectivas novedades de retiro y el registro de control sobre las causas de deserción, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
8. Hacer auditoría interna conforme a lo que establezca la Dirección de Cobertura y atender la realización de las auditorías externas de la SED o por el Ministerio de Educación Nacional.
9. Registrar de manera oportuna en el Sistema de Información de Matrícula, las novedades y hallazgos de los procesos de auditoría realizados, de acuerdo con el procedimiento que defina la Dirección de Cobertura.



Resolución N° 2327

23 ABR 2021!

“Por la cual se establecen las directrices, criterios, procedimientos y el cronograma para definir y atender la demanda de cupos escolares, en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media del Sistema Educativo Oficial del Distrito de Cartagena para el año escolar 2022”

10. Destinar el personal suficiente para realizar las actividades del proceso de matrícula.
11. Realizar la matrícula de los alumnos nuevos asignados.
12. Planear actividades previas al ingreso de las niñas y niños que transitan de las modalidades de educación inicial para familiarizarlos con su nuevo entorno educativo y garantizar su adaptación pedagógica a la educación formal
13. Promover e implementar mecanismos de divulgación de las etapas del componente de matrícula en su comunidad y de las jornadas de búsqueda activa en caso de contar con cupos disponibles.
14. Actualizar la información personal del alumno con base en los documentos entregados por el padre de familia y/o acudientes o el estudiante, en el SIMAT.

Parágrafo 1. El personal administrativo de los establecimientos educativos oficiales encargado de registrar la información en el SIMAT, deberá registrarla a través del usuario que le sea asignado y en concordancia con el "Compromiso Ético y de Confidencialidad" que debe tener cada usuario. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste al rector o quien haga sus veces en la materia.

Parágrafo 2: Los establecimientos educativos oficiales deben garantizar la continuidad de los estudiantes antiguos repitentes de acuerdo con lo expresado en el artículo 96 de la Ley 115. La repitencia no es motivo de exclusión de la institución. Será directamente responsable el Rector de acciones disciplinarias, fiscales y penales que por cualquier medio niegue o excluya a un estudiante por motivo de repitencia, o no reporte los cupos disponibles.

ARTÍCULO SEXTO: Responsabilidades de las Unaldes, Además de las contempladas en las normas vigentes, son:

1. Ejecutar y hacer seguimiento al proceso de gestión de la cobertura en los establecimientos educativos de la Unalde.
2. Prestar asistencia técnica a las Instituciones Educativas Distritales de su localidad para la proyección de la oferta educativa en consonancia con la demanda y la utilización eficiente de la capacidad instalada.
3. Aprobar, registrar y hacer seguimiento a la oferta de colegios oficiales de su localidad registrada en el Sistema de Información de Matrícula.
4. Tramitar la asignación de cupos a la población que los demande antes las IEO con base en los criterios previstos en esta resolución y en los lineamientos de la Dirección de Cobertura, en caso de que no exista capacidad en estas IEO, deberá remitirlo a la Secretaría de Educación.
5. Tramitar la asignación de cupos a la población víctimas del conflicto armado, de acuerdo con los lineamientos señalados por la Dirección de Cobertura.
6. Realizar seguimiento a las auditorías internas efectuadas por las Instituciones Educativas Distritales y acorde con el proceso establecido por la Dirección de Cobertura.
7. Atender y tramitar las solicitudes, propuestas, quejas y reclamos formulados por la comunidad en general y las instituciones, relacionados con el proceso de matrícula.
8. Atención y acompañamiento oportuno de los casos de población con necesidades educativas especiales.
9. La Secretaría de Educación Distrital a través de las Unaldes, controlará cualquier acción que conlleve a la desfinanciación de la cobertura educativa.



Resolución N°

2327

23 ABR 2021

“Por la cual se establecen las directrices, criterios, procedimientos y el cronograma para definir y atender la demanda de cupos escolares, en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media del Sistema Educativo Oficial del Distrito de Cartagena para el año escolar 2022”

ARTÍCULO SEPTIMO: Competencias del personal administrativo responsable de registrar la información en el SIMAT y SIMPADE.

El personal administrativo de los establecimientos educativos oficiales encargados de cargar la información en el SIMAT y en el SIMPADE deberán registrar a través del usuario que le sea asignado, las solicitudes de traslados, la matrícula de alumnos activos (antiguos) y nuevos y las novedades de matrícula. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste al rector.

ARTÍCULO OCTAVO: Responsabilidad frente al proceso de matrícula de los padres o acudientes. Siendo que la educación es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de Colombia, y un servicio público que cumple una función social, a cargo del estado, la sociedad y la familia, les corresponderá a los padres de familia y/o acudientes del estudiante las siguientes responsabilidades en el proceso de matrícula:

1. Realizar en las fechas y con los procedimientos establecidos por la Secretaría de Educación Distrital la inscripción para solicitud de cupo y traslados de los estudiantes.
2. Diligenciar y entregar la solicitud de inscripción de alumnos nuevos.
3. Entregar en el establecimiento educativo oficial la documentación necesaria para formalizar la matrícula en las fechas establecidas por la Secretaría de Educación. En el caso de los niños, niñas y jóvenes víctimas del conflicto armado y menores de edad, hijos de personas desmovilizadas de grupos armados al margen de la ley, los padres deberán entregar la documentación establecida en el artículo 3 de la resolución 2620 de 2004.
4. Garantizar a sus hijos o representados la asistencia diaria al colegio en los horarios establecidos y asegurarse de que asistan a las clases y demás actividades fijadas por el establecimiento educativo.
5. Brindar a sus hijos o representados la protección, el afecto, la dedicación y tiempos necesarios para garantizar su desarrollo emocional.
6. Colaborar para que sus hijos o representados cumplan con las tareas y demás compromisos académicos o de convivencia fijados por el colegio.
7. Asistir y participar en las reuniones y demás actividades programadas por el colegio y cumplir con los compromisos acordados.
8. Actualizar en el establecimiento educativo estatal, la información necesaria del estudiante y el de los padres de familia o acudientes.
9. Informar al establecimiento educativo, de manera escrita y motivada, el retiro de los estudiantes del sistema educativo oficial.

ARTÍCULO NOVENO: Lineamientos generales para la organización de los procesos de inscripción, asignación de cupos y matrículas. Los rectores o directores de establecimientos educativos oficiales designarán un funcionario responsable de operar el sistema de matrícula (SIMAT) y tendrán en cuenta los siguientes lineamientos para la inscripción, asignación de cupos y matrículas:

1. Garantizar el derecho a la educación de todos los niños y niñas en edad escolar en condiciones de equidad, dando prioridad de acceso a la población más pobre clasificada en los niveles 1 y 2 del SISBEN o la homologación que se establezca para tal fin y la población vulnerable especialmente los desplazados, víctimas del conflicto y menores en riesgo social.



Resolución N° 2327

23 ABR 2021

“Por la cual se establecen las directrices, criterios, procedimientos y el cronograma para definir y atender la demanda de cupos escolares, en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media del Sistema Educativo Oficial del Distrito de Cartagena para el año escolar 2022”

2. Implementar, cuando sea pertinente, el uso de estrategias semiescolarizadas, modelos educativos flexibles, modelos de educación por ciclos para jóvenes y adultos, sistemas tutoriales a distancia, didácticas flexibles para la inclusión de población con discapacidad, proyectos etnoeducativos y los demás modelos previamente conceptuados de manera positiva por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando condiciones de acceso, permanencia y calidad educativa para la población.
3. Optimizar la capacidad instalada de las instituciones educativas, sin sobrepasar la capacidad de las aulas, ni disminuir otros espacios pedagógicos, lúdicos, administrativos o de circulación, dando cumplimiento a los parámetros establecidos en los Decretos nacionales 3020 de 2002 y 3011 de 1997, y la evaluación de las plantas físicas realizada con el Sistema interactivo de consulta de infraestructura educativo -SICIED-.
4. Adoptar estrategias pertinentes de acceso y permanencia, así como modelos pedagógicos flexibles para la atención de menores en extra-edad y población víctima del conflicto.
5. Otorgar gratuidad en los derechos académicos y servicios complementarios a toda la población escolar.
6. Distribuir en forma gratuita los formularios y formatos que se utilicen para la realización del proceso de matrícula, asesorar en su diligenciamiento y suministrar información veraz y oportuna a los padres, acudientes y comunidad educativa sobre el proceso para facilitar el acceso.

Parágrafo: En todo caso la Secretaría de Educación Distrital, a través de la Dirección de Cobertura y con el apoyo de las UNALDES, ejercerá el seguimiento, verificación y control del proceso de matrícula en cada una de sus etapas, realizando las recomendaciones que considere pertinentes para el desarrollo adecuado del proceso de matrícula.

Las recomendaciones realizadas por la Secretaría de Educación serán de obligatoria aplicación por parte de los operadores de SIMAT designados en cada institución educativa, lo anterior no exime a los rectores y/o directores de su responsabilidad.

ARTÍCULO DECIMO: Orden de Prioridad. Para el año académico 2022, los Rectores responsables del proceso de matrícula en la Instituciones Educativas oficiales deberán proceder a la asignación de cupos conforme al siguiente orden de prioridades, sin que esto sea una excepción para aquellos que demanden el servicio una vez se haya garantizado el acceso de acuerdo con estos criterios.

A. Para la asignación de cupos a estudiantes activos:

1. Garantizar la continuidad de los estudiantes que vienen en la Institución, y los que vienen de otras sedes y/o Instituciones Educativas por convenios.
2. Estudiantes vinculados al sistema educativo estatal que hayan solicitado traslado y tengan hermanos(as) en el establecimiento educativo al cual solicitan el cupo.
3. Estudiantes vinculados al sistema educativo estatal que hayan solicitado traslado, con prioridad a los que justifiquen su solicitud por cercanía a la vivienda.

B. Para la asignación de cupos a estudiantes nuevos:

1. Estudiantes en condición de discapacidad o con talentos excepcionales.



Resolución N° 2327

23 ABR 2021

“Por la cual se establecen las directrices, criterios, procedimientos y el cronograma para definir y atender la demanda de cupos escolares, en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media del Sistema Educativo Oficial del Distrito de Cartagena para el año escolar 2022”

2. Los estudiantes de cinco años o mayores provenientes de las distintas modalidades de atención integral a la primera infancia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (Familiar, comunitario o institucional).
3. Estudiantes que vayan a ingresar al grado de transición o grado obligatorio de preescolar.
4. Estudiantes clasificados en los niveles 1, 2 y 3 del SISBEN o la homologación que se establezca para tal fin, a la población estudiantil afectada por el desplazamiento, estudiantes víctimas del conflicto armado y a toda la población estudiantil vulnerable por razones sociales, físicas o culturales y los beneficiarios de la ley 1081 de 2006.
5. Estudiantes que tengan hermanos ya vinculados al establecimiento educativo estatal.
6. Estudiantes que abandonaron el sistema educativo y manifiesten su intención de reingresar.
7. Estudiantes que de acuerdo con la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, se encuentren en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, en estos casos, los rectores, previa consulta a la Secretaría de Educación, seguirá los lineamientos establecidos en las diferentes normas, para atender esta población.
8. Los demás estudiantes que se hayan inscrito dentro de los términos establecidos en el proceso de matrícula.
9. Estudiantes no inscritos dentro de los términos establecidos en el proceso de matrícula y que requieran ser matriculados en el sistema educativo oficial.

Parágrafo 1: *Concluida la asignación de cupos en los establecimientos educativos oficiales, y cuando se deba recurrir a la contratación de la prestación del servicio educativo con oferentes privados, será competencia exclusiva de la Secretaría de Educación efectuar la asignación de los cupos en los establecimientos educativos que hagan parte del Banco de Oferentes. Esta asignación se formalizará remitiendo, a cada establecimiento educativo contratado, el listado de los niños y jóvenes a los cuales se les prestará el servicio educativo.*

Parágrafo 2º: *La Secretaría de Educación, en cumplimiento de la normatividad vigente, debe asegurar la caracterización de la población víctima del conflicto en el Sistema Integrado de matrícula SIMAT. En razón a lo anterior, cada rector deberá consultar en el momento de la matrícula, si se trata de población víctima del conflicto, para proceder a ingresar todos los datos en el sistema, que permitirán establecer que se trata de una víctima. Así mismo, con base en información que proporcionará la Secretaría de Educación, verificará la condición de víctima de las niñas, niños y jóvenes que aún no se encuentren caracterizados como tal en el sistema y procederá a depurar la información en el aplicativo.*

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Confidencialidad. Las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales durante el proceso de la gestión de la cobertura educativa están obligados a garantizar la reserva de la información, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1377 de 2013 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o compilen.

ARTÍCULO SEGUNDO. Etapas del Proceso de Gestión de la Cobertura Educativa. Las siguientes son las Etapas del Proceso de Gestión de la Cobertura:



Resolución N° 2327

23 ABR 2021

“Por la cual se establecen las directrices, criterios, procedimientos y el cronograma para definir y atender la demanda de cupos escolares, en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media del Sistema Educativo Oficial del Distrito de Cartagena para el año escolar 2022”

1. **PLANEACIÓN:** La etapa de planeación tendrá como objetivo el análisis de los requerimientos e instrumentos de recolección de la información y la definición de la metodología necesaria para desarrollar el proceso de gestión de cobertura en cada establecimiento educativo oficial del Distrito de Cartagena.

La Etapa de planeación estará a cargo del Comité de Cobertura, quien determinará las directrices, criterios, procedimientos y cronograma para la organización y gestión del proceso de cobertura en el Distrito de Cartagena, ante lo cual se deberá expedir y divulgar por parte de la Secretaría de Educación el acto administrativo respectivo.

La Secretaría de Educación a través de la Dirección de Cobertura y con apoyo de las UNALDES realizará reuniones con todos los rectores de los establecimientos educativos para divulgar la presente Resolución y se dará instrucción en todas las etapas del proceso y capacitación de las actualizaciones de la plataforma de SIMAT.

2. **DETERMINACIÓN DE CAPACIDAD INSTITUCIONAL Y PROYECCIÓN DE CUPOS:** La etapa de capacidad institucional y proyección de cupos tiene por objeto determinar la capacidad en infraestructura, personal docente y administrativo, y de recursos pedagógicos, determinando de esta forma la proyección de cupos disponibles en cada una de las instituciones educativas oficiales del Distrito de Cartagena garantizando la continuidad de los estudiantes activos y la ampliación de la cobertura.

Los Rectores o directores de los establecimientos educativos estatales tendrán las siguientes responsabilidades en el desarrollo de la etapa de capacidad institucional y proyección de cupos:

- ✓ Calcular los cupos y grupos para el siguiente año, teniendo en cuenta Infraestructura y Número de docentes, informando el déficit de cupos, si los hubiere. Este procedimiento será realizado por cada Institución Educativa con el acompañamiento de las UNALDES, utilizando el formato GEDCO01-F002; el cual debe estar debidamente diligenciado, firmado, revisado y verificado por la UNALDE y aprobado por la Secretaría de Educación.
- ✓ Proyectar la oferta educativa teniendo en cuenta los parámetros de estudiantes por grupo establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, en el marco de las competencias definidas para la Nación en el Artículo 5° de la Ley 715 de 2001:

Relaciones técnicas alumno - Grupo por nivel educativo y zona definidas por el Ministerio de Educación Nacional

Nivel	Urbano	Rural
Preescolar	25	20
B. Primaria	35	25
B. Secundaria y Media	40	28

Cuando la capacidad física del aula no esté adecuada para atender esta cantidad de estudiantes estos parámetros podrán ser disminuidos teniendo en cuenta el parámetro de 1,2 mt2 por estudiante. Los ajustes por esta condición de infraestructura serán validados por la UNALDE.



Resolución N°

2327

23 ABR 2021

“Por la cual se establecen las directrices, criterios, procedimientos y el cronograma para definir y atender la demanda de cupos escolares, en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media del Sistema Educativo Oficial del Distrito de Cartagena para el año escolar 2022”

- ✓ Proponer a la Secretaría de Educación las estrategias de ampliación de cobertura educativa, que permitan garantizar la continuidad y acceso de los alumnos al sistema educativo estatal.
- ✓ Ejecutar de manera articulada con la Secretaría de Educación las estrategias de ampliación de cobertura educativa y realizar acciones orientadas a garantizar la continuidad de los estudiantes matriculados que reciben el servicio educativo en los establecimientos educativos estatales.

Cuando la Institución Educativa requiera hacer un ajuste a la proyección de cupos, debe diligenciar el formato GEDCO01-F006 Solicitud de Modificaciones de Proyección de cupos. Proceso que sólo se podrá realizar hasta la tercera semana de marzo del año lectivo.

3. SOLICITUD Y ASIGNACIÓN DE CUPOS EDUCATIVOS: En esta etapa se tiene por objeto establecer la demanda real de los alumnos activos para garantizar su continuidad en el siguiente año académico; y, establecer la demanda real de los alumnos nuevos que desean acceder al sistema educativo estatal, con el objeto de asignar los cupos disponibles conforme al orden de prioridad establecido en la presente resolución.

Los Rectores o directores de los establecimientos educativos estatales tendrán las siguientes responsabilidades en el desarrollo de la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos:

- ✓ Seleccionar en el SIMAT, los estudiantes activos para generar la solicitud de cupo.
- ✓ Registrar en el SIMAT, los estudiantes que fueron promovidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 1290 de 2009.
- ✓ Reportar en el SIMAT, los estudiantes que no fueron promovidos al siguiente grado.
- ✓ Inscribir a los estudiantes nuevos.

Los Coordinadores de las UNALDES deben verificar el cumplimiento de esta etapa, consultando en el SIMAT el estado de los estudiantes en cada una de las Instituciones de su localidad.

La inscripción de los estudiantes nuevos se realizará en las Instituciones educativas oficiales y en la respectiva UNALDE utilizando el formato “Registro único de inscripción para estudiantes nuevos”, debe ser diligenciado en la Institución Educativa o UNADE previa verificación del Estado del estudiante en el SIMAT. Este formato sólo aplica para los estudiantes que ingresan por primera vez al Sistema Educativo oficial. Los Coordinadores de las UNALDES deben verificar el cumplimiento de esta etapa, consultando en el SIMAT el estado de las inscripciones de alumnos nuevos en cada una de las Instituciones de su localidad.

Cada rector y Coordinador de UNALDE deberá coordinar con las entidades de Bienestar Familiar cercanas, la identificación de los niños de 5 años para facilitar el ingreso al grado de transición (grado obligatorio de preescolar). Verificar que la edad mínima para ingresar al grado de transición es de 5 años. Una vez atendida esta prioridad se podrán atender menores siempre y cuando este apto para ingresar al siguiente año al grado primero.

4. ETAPA DE MATRÍCULA: La Etapa de matrícula tiene como objetivo garantizar el goce efectivo del derecho a la educación en los niveles de preescolar, básica primaria, básica



Resolución N° _____

“Por la cual se establecen las directrices, criterios, procedimientos y el cronograma para definir y atender la demanda de cupos escolares, en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media del Sistema Educativo Oficial del Distrito de Cartagena para el año escolar 2022”

secundaria y media, y conlleva a la formalización de la renovación de matrícula para los alumnos nuevos y matricular a los alumnos nuevos inscritos.

En esta Etapa, los rectores o directores de cada institución educativa oficial deberán: a través del personal Administrativo designado para reportar la información renovar la matrícula de los alumnos activos; realizar la matrícula de alumnos nuevos; y, registrar en el SIMAT cada novedad de matrícula.

Los establecimientos educativos oficiales no deben exigir como requisito para el acceso a la educación un examen de nivelación o valoración académica, o copia del "observador del alumno". Estos solo se podrán realizar para clasificación en los casos en los cuales de manera justificada el estudiante no pueda presentar sus antecedentes académicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.3.3.4.1.2. del Decreto Nacional 1075 de 2015.

Los padres de familia o acudientes de los estudiantes nuevos y/o antiguos deben formalizar personalmente la matrícula mediante la entrega de los siguientes documentos en el establecimiento educativo:

Documentos para la formalización de matrícula			
Documento	Preescolar	B. Primaria	Secundaria y Media
Copia del Registro civil del estudiante	x	x	x
Copia del certificado de afiliación al sistema de seguridad social en salud.	x	x	x
Copia del carné de vacunas al día	x	x	
Copia Tarjeta de Identidad del menor a partir de los 7 años, Cédula para mayores de 18 años		x	x
Copia documento identidad de los padres	x	x	x
Dos (2) fotos	x	x	x
Certificado de escolaridad o boletín de notas del grado anterior al solicitado.		x	
Recibo de servicio público	x	x	x
Certificados de escolaridad originales de los grados anteriores al solicitado (el certificado de grado quinto avala el nivel de primaria y el de grado noveno todos los grados anteriores)			x

Si al momento de la matrícula, los padres de familia o acudientes no presentan algún documento, de todas maneras, se formalizará dicha matrícula. El establecimiento educativo propenderá por su pronta consecución, mediante acciones coordinadas con la familia y con los organismos pertinentes, en los plazos establecidos en la normatividad vigente.

Agotada la capacidad de las Instituciones Educativas oficiales, a los estudiantes inscritos que no se les haya asignado cupo, se les asigna en las Instituciones educativas privadas clasificadas en la lista de elegibles del banco de oferentes de acuerdo con estudios previos



2327

123 ABR 2021

Resolución N° _____

“Por la cual se establecen las directrices, criterios, procedimientos y el cronograma para definir y atender la demanda de cupos escolares, en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media del Sistema Educativo Oficial del Distrito de Cartagena para el año escolar 2022”

de capacidad instalada y según lo establecido en el procedimiento GEDCO02-P002 Asignación de cupos contratados.

Una vez finalizada la etapa de matrícula, el rector de la institución educativa verificará el estado de los alumnos que no se han matriculado, realizará las gestiones pertinentes para matricular la totalidad de los estudiantes y procederá a asignar los cupos que fueron liberados.

Novedades de retiro de estudiantes: Los rectores o directores de los establecimientos educativos estatales registrarán en el SIMAT, de forma permanente, las novedades de retiro de matrícula, las cuales procederán cuando:

- ✓ Exista una solicitud escrita de retiro por parte de uno de los padres y/o acudientes, del estudiante si es mayor de edad.
- ✓ Exista el requerimiento de retiro por parte de otra Entidad Territorial Certificada en educación en donde el estudiante esté cursando sus estudios, siempre y cuando exista una certificación de dicha entidad territorial y/o del establecimiento educativo estatal, que acredite que el estudiante se encuentra matriculado en otra jurisdicción.
- ✓ Los informes de auditoría y el seguimiento de matrícula que adelante la Secretaría de Educación o el Ministerio de Educación Nacional que evidencien que algunos estudiantes no cursan sus estudios en ese establecimiento educativo o que el estudiante desertó.

✓ **AUDITORIA DE MATRICULA.** La Secretaría de Educación determinará los establecimientos educativos oficiales a los cuales se les realizará la auditoria de matrícula, también le corresponderá realizar las siguientes funciones:

- ✓ Elaborar el plan de auditoría de matrícula.
- ✓ Definir el alcance, los participantes, el cronograma y recursos necesarios para realizar la auditoría.
- ✓ Coordinar con las UNALDES la realización de las auditorías, la presentación de informes y la identificación de las inconsistencias presentadas en el proceso de gestión de cobertura educativa.
- ✓ Orientar a los establecimientos educativos oficiales para definir planes de mejoramiento para el proceso de gestión de la cobertura educativa.

El Establecimiento Educativo debe Implementar mecanismos de validación y verificación que permitan garantizar la calidad y veracidad de la información reportada en el SIMAT, para lo cual se realizará durante el año auditorías internas a la matrícula para identificar inconsistencias y proponer una ruta para el mejoramiento continuo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Cronograma para el proceso de Gestión de la Cobertura Educativa: Se establece el presente cronograma de actividades para el proceso de Gestión de la Cobertura Educativa en las instituciones educativas oficiales del Distrito de Cartagena para el año académico 2022:

ACTIVIDADES	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACIÓN
Análisis de los requerimientos e instrumentos de recolección de la información y las metodologías necesarias para desarrollar el proceso de gestión de cobertura	1ª. Semana de Abril de 2021	4ª. Semana de Abril de 2021



Resolución N°

2327

123 ABR 2021

"Por la cual se establecen las directrices, criterios, procedimientos y el cronograma para definir y atender la demanda de cupos escolares, en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media del Sistema Educativo Oficial del Distrito de Cartagena para el año escolar 2022"

ACTIVIDADES	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACIÓN
Expedición del acto administrativo del proceso de gestión de cobertura educativa	1ª. Semana de Abril de 2021	4ª. Semana de Abril de 2021
Reporte del acto administrativo del proceso de gestión de cobertura	2a. Semana de junio de 2021	
Determinación de la Capacidad institucional y proyección de cupos.	2a. Semana de mayo de 2021	4ª semana de Agosto de 2021
Elaboración o actualización de convenios de continuidad	2a. Semana de mayo de 2021	4a. Semana de Agosto de 2021
Estrategias de ampliación de cobertura	2a. Semana de mayo de 2021	4a. Semana de Agosto de 2021
Reporte de proyección de cupos	4a. Semana de agosto de 2021	
Solicitudes de cupos y traslados de estudiantes activos. Aplica para alumnos activos en cada establecimiento educativo estatal y para alumnos que solicitan traslado a otra institución.	1a. Semana de septiembre de 2021	4a. Semana de septiembre de 2021
Inscripción de alumnos nuevos	1a. Semana de septiembre de 2021	4a. Semana de septiembre de 2021
Reporte de inscripción de alumnos nuevos.	4a. Semana de septiembre de 2021	
Reporte de solicitud de cupos	4a. Semana de septiembre de 2021	
Promoción y aprobación de traslados de estudiantes	3a. Semana de noviembre de 2021	4a. Semana de noviembre de 2021
Reprobación de estudiantes	3a. Semana de noviembre de 2021	4a. Semana de noviembre de 2021
Renovación de matrícula alumnos activos	3a. Semana de noviembre de 2021	4a. Semana de Enero de 2021
Caracterización de la población en riesgo de deserción	A partir de la fecha de inicio del calendario académico de la ETC	4a. Semana de noviembre de 2021
asignación de estrategias de permanencia	A partir de la fecha de inicio del calendario académico de la ETC	4a. Semana de noviembre de 2021
Asignación de cupos alumnos nuevos	4a. Semana de noviembre de 2021	1a. Semana de diciembre de 2021
Renovación matrícula alumnos Activos	3a. Semana de noviembre de 2021	4a. Semana de enero de 2022
Matrícula de alumnos nuevos	3a. Semana de noviembre de 2021	4a. Semana de enero de 2022
Novedades de retiro de estudiantes	Permanente	
Expedición del acto administrativo de distribución de planta docentes, directivo docente y administrativa	3a. Semana de noviembre de 2021	4a. Semana de marzo de 2022
Auditorías de la Matrícula a los Establecimientos Educativos	2a. Semana de abril de 2022	4a. Semana de mayo de 2022
Reporte de información de matrícula en el SIMAT	1a. Semana diciembre de 2021	4a. Semana de febrero de 2022
Reporte de información de infraestructura física (construcciones y/o adecuaciones en edificaciones) en el sistema que disponga el MEN	Permanente	

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El reporte de estudiantes matriculados y eficiencia escolar se hace a través del SIMAT, sistema integrado de matrícula, sistema que permite controlar



2327

Resolución N° _____

“Por la cual se establecen las directrices, criterios, procedimientos y el cronograma para definir y atender la demanda de cupos escolares, en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media del Sistema Educativo Oficial del Distrito de Cartagena para el año escolar 2022”

todas las etapas del proceso de matrícula, y evolución de cada estudiante de preescolar, básica y media.

Con el fin de que la información esté a tiempo cuando se requiere, el Ministerio de Educación fijó nuevos plazos para el reporte de matrícula por parte de establecimientos **privados** de preescolar, básica y media (colegios y jardines), en la Resolución N° 07797 del 29 de mayo de 2015, así:

Establecimientos de Calendario A	1a. Semana diciembre de 2021 a 4a. Semana de febrero de 2022
Establecimientos de Calendario B	4a. Semana de junio 2021 a 4ª. Semana de septiembre de 2021

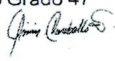
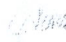


El rector de cada establecimiento educativo es el responsable de la información ingresada en el sistema, y de cumplir los plazos establecidos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

23 ABR 2021


DORYS ARRIETA CARO
 Secretaria de Educación Distrital(E)
 Alcaldía Mayor de Cartagena

- Revisó: Jhon Jairo Rodríguez Serrano, Asesor Código 105 Grado 47
- Revisó: Oviris caraballo, Oficina de Inspección y vigilancia 
- Revisó: Martha Porto, Oficina Planeación Educativa
- Revisó:  Alexandra Herrera Puente, Directora administrativa de Cobertura
- Revisó: Bertha Bolaños, Directora administrativa de Calidad 
- Proyectó: María Elena Arrieta, asesora jurídica externa 
 Ángel Pérez, PU de acceso 